

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Monitoreo	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	21 de julio de 2026
Proyecto de Resolución:	<i>“Por medio de la cual se reglamenta la transferencia de activos destinados a beneficiar Comunidades Energéticas.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN.

Según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que (..) *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (..)”*.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el Ministerio de Minas y Energía – MME perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

“Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía,

Que el artículo 1 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece como objetivo del Ministerio de Minas y Energía *“Formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector Minas y Energía”*.

Que de acuerdo con el artículo 17 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 4 del Decreto 030 de 2022, son funciones del Despacho del Ministerio:

“1. Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternas de energía, hidrocarburos y biocombustibles. 2. Coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético. 3. Aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional. 4. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles. 5. Definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores. 6. Dirigir el proceso de expedición de la regulación energética. 7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones. 8. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución. 9. Adoptar los planes de expansión de la cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica. 10. Establecer áreas de servicio exclusivo para la prestación de los servicios públicos de distribución domiciliaria de energía eléctrica y de gas combustible por red y celebrar los contratos con los proponentes que seleccione para prestar los servicios en tales áreas. 11. Adoptar las políticas del Fondo de Solidaridad y Subsidios para la Redistribución del Ingreso (FSSRI), de conformidad con las disposiciones vigentes. 12. Reconocer y ordenar el pago de las compensaciones por el transporte de derivados líquidos del petróleo a los distribuidores mayoristas de combustibles y gas licuado del petróleo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 1118 de 2006. 13. Participar en los comités de administración que asignan los recursos de los Fondos a cargo del Ministerio. 14. Dirigir las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos o delegarlas a una entidad del sector. 15. Dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas a una entidad del sector. 16. Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país. 17. Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones. 18. Distribuir los cargos de la planta global de personal del Ministerio de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas. 19. Fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de los servidores y ex servidores del Ministerio de Minas y Energía. 20. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales y, además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos.

Que, en dicho documento, se planteó como política de gobierno acelerar una *Transición Energética Justa*, entendida esta como una transición energética equitativa, gradual y soberana, con participación vinculante de todos los actores y extensiva en conocimiento. Para acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.

Esto permitirá cumplir de manera efectiva la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

“(…) Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común” (Congreso de la República, 2023).

La Transición Energética Justa como proceso clave para *“(…) la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía (...)”*, implica la transformación de los sistemas energéticos actuales hacia un modelo más sostenible y justo en términos sociales y económicos; para entender el contexto global de la Transición Energética Justa es importante considerar algunos de los factores clave que impulsan esta transformación:

1. La política internacional (CMNUCC y el Acuerdo de París) establece marcos para la acción climática y la transición energética a nivel global. Los compromisos internacionales y las políticas nacionales son importantes para avanzar hacia una transición energética y sostenible (United Nations, 2023).
2. La transición energética es esencial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el calentamiento global a 1,5°C.
3. La mitigación y la adaptación al cambio climático son objetivos fundamentales de la transición energética (United Nations, 2023).
4. El costo de la energía renovable ha disminuido significativamente en las últimas décadas, lo que ha llevado a una mayor adopción de tecnologías renovables como la energía solar y eólica. Esto ha creado una oportunidad para que los

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

países implementen políticas de transición energética que promuevan la adopción de tecnologías renovables y la reducción del uso de combustibles fósiles (Naciones Unidas, 2023).

La transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) (Naciones Unidas, 2023).

Bajo este escenario, se desarrollan las prioridades y premisas del Gobierno Nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el catalizador Transformación productiva, internacionalización y acción climática "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", así:

1. *Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.*
2. *Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)*
3. *Seguridad y confiabilidad energética.*
4. *Cierre de brechas energéticas.*

Que se planteó que para avanzar en la universalización del servicio de energía eléctrica es necesario la implementación de planes de energización, regulando el modelo de comunidades energéticas alrededor de características culturales, étnicas, territoriales y productivas, a través de esquemas asociativos, cooperativos o de otra índole y, además, propiciar el ingreso de recursos energéticos distribuidos, todo lo cual, debe ir correlativamente avanzando con la ampliación de cobertura de gas. Asimismo, se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas.

Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, - MME mediante el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, estableció:

"(...) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (...)"

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Este avance y puesta de ruptura del esquema de desarrollo lineal, implica una articulación sana y decida con las comunidades que residen en las regiones de Colombia, así las cosas, comprender y abordar sus realidades únicas en términos sociales, culturales, ambientales y económicos como factores esenciales para generar bienestar y sostenibilidad en estas áreas. Para ello, la gran apuesta versa en la creación de Comunidades Energéticas - CE que no solo busca un proceso de suministro de energía, sino también que propenda por la mejora en las condiciones de vida de los habitantes de estos territorios, postulados desarrollados en el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía.

En términos generales, una comunidad energética es entendida como:

“(...) Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -(FNCER)-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.” Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía.

Con las Comunidades Energéticas se buscan, entre otras, las siguientes finalidades:

- Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio
- Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.
- Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables - FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
- Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
- Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
- Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
- Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socioambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

En este sentido, las Comunidades Energéticas representan un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre el acceso a la energía y el desarrollo humano integral; estas comunidades no solo se centran en la generación y distribución de energía, sino que también promueven la participación comunitaria, la creación de empleo local y el fortalecimiento de las capacidades locales. Además, buscan integrar soluciones energéticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la resiliencia frente al cambio climático y superación de los escenarios de riesgo producto de los efectos generados.

Que, por esta razón, el Ministerio de Minas y Energía, es el encargado de determinar los criterios de focalización y de priorización que permitan determinar el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con el fin de que sean beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Con fundamento en dicho marco normativo, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40509 del 21 de noviembre de 2024, por medio de la cual se reglamentó el Registro de Comunidades Energéticas (RCE), se definieron criterios de focalización y priorización para la selección de proyectos energéticos y la orientación de recursos destinados a Comunidades Energéticas, derogando las disposiciones anteriores sobre la materia:

1. Criterios de focalización regional:

- 1.1. Pobreza multidimensional.
- 1.2. Pobreza energética multidimensional.
- 1.3. Territorios de paz.
- 1.4. Territorios del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.
- 1.5. Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM).
- 1.6. Territorios de antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación y áreas especiales de reincorporación colectiva: Aplica a comunidades en los AETCR.
- 1.7. Territorios colectivos de pueblos originarios o comunidades indígenas
- 1.8. Territorios con alta dependencia al carbón térmico.
- 1.9. Áreas especiales.

2. Criterios de focalización poblacional:

- 2.1. Población de especial protección constitucional del sector paz (víctimas y personas en proceso de reincorporación).
- 2.2. Presencia de comunidades étnicas.
- 2.3. Estratificación.
- 2.4. Género:
- 2.5. Energías comunitarias.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47
		11-08-2023 V-1

De igual forma, el Decreto 2236 de 2023 reglamentó parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y estableció que las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura energética, disponiendo además que dicha infraestructura podrá transferirse o cederse conforme a las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía.

“(…) Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, o ser objeto de contratos en que estas participen, bajo el marco de las leyes 142 y 143 de 1994 con sus modificaciones, y en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes. (…)”

De esta manera, el Decreto 2236 de 2023 no solo habilita la posibilidad de transferir infraestructura energética financiada con recursos públicos, sino que atribuye expresamente al Ministerio de Minas y Energía la competencia para desarrollar las condiciones, mecanismos y procedimientos que permitan materializar dicha transferencia, garantizando la adecuada destinación de los bienes, la protección del patrimonio público y la sostenibilidad de las soluciones energéticas implementadas.

No obstante, aunque el marco legal vigente autoriza la posibilidad de ceder o transferir infraestructura energética financiada con recursos públicos, actualmente no existen lineamientos jurídicos específicos que definan de manera integral:

- a) los mecanismos jurídicos aplicables para la transferencia de activos;
- b) los beneficiarios habilitados;
- c) las condiciones de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura;
- d) los requisitos mínimos para acceder a los mecanismos de transferencia;
- e) las reglas de destinación, prohibición de enajenación y reversión de activos;
- f) ni los procedimientos administrativos aplicables para materializar dichas transferencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución será publicado para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía por un término de cinco (5) días calendario. La reducción del término de publicación se justifica en varios aspectos, de una parte, el hecho de que el proyecto normativo no crea una política pública nueva ni incorpora modificaciones sustanciales al régimen jurídico vigente, sino que desarrolla la habilitación normativa expresa contenida en el numeral 25 del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y en el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2236 de 2023, mediante la definición de las condiciones para la transferencia de la propiedad o de los derechos de uso y goce de la infraestructura energética financiada con recursos públicos.

De otra parte, la imperiosa necesidad que tiene el país de contar con todos y cada uno de los recursos de generación que puedan incorporarse a la matriz energética para afrontar los

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47
		11-08-2023 V-1

retos del fenómeno de El Niño asociados a la eventual reducción de la oferta de energía eléctrica proveniente de activos hídricos, y la consecuente estrechez de disponibilidad de generación para atender la demanda agregada del Sistema Interconectado Nacional.

En ese mismo sentido, la expedición oportuna de la presente resolución resulta necesaria para garantizar la implementación efectiva de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, permitir la transferencia de la infraestructura correspondiente a los proyectos que actualmente se encuentran en ejecución o próximos a entrar en operación, asegurar la sostenibilidad jurídica, técnica y administrativa de dichos proyectos y evitar retrasos que puedan afectar la materialización de los objetivos de la Transición Energética Justa y del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. En consecuencia, el interés general asociado a la adecuada ejecución de la política pública, la protección del patrimonio público y la continuidad de los proyectos financiados con recursos públicos justifica la reducción del término de publicación del presente proyecto normativo.

RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN.

La expedición de la presente resolución responde a la necesidad de desarrollar el marco jurídico que permita la implementación efectiva de la política pública de Comunidades Energéticas, concebida como uno de los principales instrumentos para materializar la transición energética justa, la democratización del acceso a la energía, la descentralización de la generación, la participación activa de las comunidades en la gestión de los recursos energéticos y el cierre progresivo de las brechas de acceso a los servicios energéticos en el territorio nacional. En este contexto, la reglamentación de los mecanismos de transferencia de la infraestructura energética financiada con recursos públicos constituye un elemento esencial para garantizar la sostenibilidad de dicha política y asegurar que las inversiones realizadas por el Estado produzcan beneficios permanentes para las comunidades beneficiarias.

En desarrollo del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2236 de 2023, mediante el cual reglamentó parcialmente el régimen aplicable a las Comunidades Energéticas y estableció expresamente que la infraestructura energética financiada con recursos públicos podrá ser transferida o cedida a dichas comunidades, o ser objeto de contratos en los que estas participen, de conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes. Con ello, el Gobierno nacional no solo reconoció la necesidad de establecer un régimen específico para la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos, sino que atribuyó expresamente al Ministerio la responsabilidad de desarrollar las condiciones necesarias para hacer operativa dicha disposición.

La citada disposición constituye una habilitación normativa expresa mediante la cual el Gobierno nacional asignó al Ministerio de Minas y Energía la competencia para desarrollar las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y procedimentales que deben regir la transferencia de infraestructura energética destinada a beneficiar Comunidades Energéticas. En consecuencia, la presente resolución no crea una competencia nueva ni

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

modifica el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios; por el contrario, desarrolla una competencia previamente atribuida por una norma reglamentaria superior, definiendo los instrumentos necesarios para garantizar su aplicación uniforme y efectiva.

Lo anterior encuentra fundamento en el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas únicamente pueden ejercer las competencias que les han sido atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo desarrollarlas dentro de los límites, objetivos y finalidades previstos por el ordenamiento jurídico. Este principio, consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, no solo impide el ejercicio de competencias inexistentes, sino que también impone a las autoridades el deber de ejercer aquellas que les han sido expresamente conferidas. En ese sentido, cuando una norma superior difiere al Ministerio la definición de determinadas condiciones reglamentarias, la administración no puede abstenerse de ejercer dicha competencia, pues ello implicaría dejar sin eficacia el mandato reglamentario y afectar la adecuada ejecución de la política pública.

Desde esta perspectiva, la presente resolución constituye el ejercicio legítimo de una competencia administrativa específica atribuida al Ministerio de Minas y Energía por el Decreto 2236 de 2023, su expedición no obedece al ejercicio de una potestad discrecional, sino al cumplimiento de un deber jurídico orientado a hacer plenamente ejecutable el régimen de transferencia previsto por el Gobierno nacional. La reglamentación propuesta desarrolla aspectos que el Decreto deliberadamente reservó al Ministerio, razón por la cual constituye un complemento indispensable para la aplicación integral del marco normativo de las Comunidades Energéticas.

La oportunidad para expedir este acto administrativo se encuentra igualmente determinada por el estado actual de implementación de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, en la actualidad, el Ministerio de Minas y Energía, Fonenergía, FENOGE, el IPSE, las entidades territoriales y otros ejecutores adelantan proyectos financiados con recursos públicos destinados a la instalación de infraestructura energética comunitaria en diferentes regiones del país. Esta circunstancia evidencia que la política pública ha superado la etapa de formulación y se encuentra en una fase de ejecución que exige reglas claras para la administración posterior de la infraestructura construida.

Como consecuencia de la ejecución de dichos proyectos, progresivamente se consolidará un importante volumen de infraestructura energética cuya administración, operación y aprovechamiento corresponderá a las Comunidades Energéticas, no obstante, el ordenamiento jurídico actualmente no define de manera uniforme las modalidades de transferencia, los procedimientos aplicables, el alcance de las responsabilidades de las partes, las condiciones de administración y mantenimiento de la infraestructura, los mecanismos de seguimiento institucional ni las medidas dirigidas a garantizar la conservación de los bienes financiados con recursos públicos. La inexistencia de estas reglas dificulta la implementación homogénea de la política pública y genera incertidumbre en los procesos de entrega de la infraestructura.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

La ausencia de un marco normativo específico también incrementa el riesgo de interpretaciones divergentes entre las diferentes entidades ejecutoras, administradoras de recursos públicos y comunidades beneficiarias, lo cual puede traducirse en procedimientos disímiles de transferencia, dificultades para determinar las obligaciones derivadas de la recepción de la infraestructura, vacíos en materia de responsabilidad sobre la operación y mantenimiento de los activos y eventuales controversias respecto de la destinación de los bienes financiados con recursos estatales. Todo ello afecta los principios de seguridad jurídica, coordinación administrativa, eficacia, igualdad y buena administración que orientan el ejercicio de la función administrativa.

Desde la perspectiva de la conveniencia administrativa, la expedición de la presente resolución permite dotar al sector de un marco jurídico uniforme que armoniza la actuación de las diferentes entidades que financian o ejecutan proyectos de Comunidades Energéticas, la existencia de reglas homogéneas facilita la planeación institucional, reduce costos de transacción administrativa, disminuye los riesgos asociados a la implementación de los proyectos y proporciona criterios objetivos para la adopción de decisiones relacionadas con la transferencia de la infraestructura.

La reglamentación propuesta también fortalece la protección del patrimonio público, en la medida en que establece las condiciones bajo las cuales la infraestructura energética financiada con recursos estatales continuará destinada al cumplimiento de los fines de interés general que justificaron su adquisición, de esta manera, la resolución incorpora mecanismos que favorecen la adecuada administración, conservación, operación y sostenibilidad de los bienes públicos, garantizando que estos continúen generando beneficios colectivos durante toda su vida útil y preservando el valor social de la inversión realizada por el Estado.

Así mismo, la resolución fortalece el modelo de gobernanza de las Comunidades Energéticas al establecer un marco jurídico claro sobre las responsabilidades derivadas de la recepción y administración de la infraestructura, ello contribuye a consolidar procesos de apropiación comunitaria, promover la corresponsabilidad en la gestión de los bienes públicos, fortalecer las capacidades organizacionales de las comunidades y garantizar la permanencia de las soluciones energéticas implementadas, elementos indispensables para asegurar la sostenibilidad de la política pública.

Igualmente SE favorece la articulación institucional entre el Ministerio de Minas y Energía, Fonenergía, FENOGE, el IPSE, las entidades territoriales y los demás ejecutores de proyectos energéticos, al establecer un procedimiento uniforme que facilita la coordinación interinstitucional, la estandarización de los instrumentos jurídicos de transferencia y la aplicación de criterios comunes para la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos.

Adicionalmente, la expedición de la presente resolución fortalece los principios de eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, al permitir que la infraestructura energética financiada por el Estado cuente con un esquema jurídico definido para su administración y conservación, reduciendo el riesgo de deterioro, abandono o utilización

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47
		11-08-2023 V-1

inadecuada de los bienes públicos. Con ello, se garantiza que las inversiones realizadas mantengan su capacidad de generar beneficios sociales, económicos y ambientales en el largo plazo y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la transición energética justa.

En consecuencia, la presente reglamentación constituye el instrumento jurídico idóneo para desarrollar la competencia atribuida al Ministerio de Minas y Energía por el Decreto 2236 de 2023, asegurar la aplicación efectiva del régimen de transferencia allí previsto, fortalecer la protección del patrimonio público, proporcionar certeza jurídica a las entidades ejecutoras y a las Comunidades Energéticas, y garantizar que la infraestructura energética financiada con recursos públicos continúe cumpliendo los fines constitucionales y legales que justificaron su inversión, consolidando así un modelo de gestión comunitaria sostenible, transparente y eficiente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Podrán ser receptores de la transferencia de activos las Comunidades Energéticas a que hace referencia el numeral 25 del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 2236 de 2023, respecto de los activos de los cuales sean beneficiarias, para el desarrollo de su objeto y de las actividades previstas en dicho marco normativo.

En el mismo sentido, podrán ser receptores las asociaciones y alianzas conformadas por Comunidades Energéticas, así como aquellas integradas por estructuras de gobierno propio de pueblos y comunidades indígenas, comunidades campesinas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los términos del Decreto 2236 de 2023 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

De igual manera podrán ser receptores de los activos los prestadores del servicio de energía eléctrica de conformidad con el artículo 15 de la ley 142 de 1994 y entes territoriales; así como a las demás personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir el presente acto administrativo, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias asignadas para la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector minero-energético, particularmente en materia de transición energética, energización rural, democratización del acceso a la energía y desarrollo de Comunidades Energéticas.

En primer lugar, el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, incorporó

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión	GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

el marco normativo de las Comunidades Energéticas como instrumento de democratización energética, gestión comunitaria de la energía y promoción de esquemas asociativos para la generación, comercialización, uso eficiente y almacenamiento de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), combustibles renovables y demás tecnologías descentralizadas.

La citada disposición estableció expresamente la competencia del Gobierno nacional para desarrollar los mecanismos reglamentarios, institucionales y operativos necesarios para la implementación de las Comunidades Energéticas, así como para definir instrumentos de focalización, priorización y asignación de recursos orientados al cierre de brechas energéticas y sociales en el territorio nacional y la transferencia de activos, en consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del sector administrativo minero-energético, se encuentra habilitado para adoptar las disposiciones regulatorias requeridas para la operativización de dicha política pública.

El Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir el presente acto administrativo en ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias que le han sido atribuidas para dirigir, formular, adoptar e implementar la política pública del sector minero-energético, así como para desarrollar los instrumentos normativos necesarios para su ejecución, en particular aquellos relacionados con la transición energética justa, la democratización del acceso a la energía, el fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y la administración de la infraestructura energética financiada con recursos públicos.

La competencia para la expedición del presente acto administrativo encuentra fundamento, en primer lugar, en el principio de legalidad previsto en el artículo 121 de la Constitución Política, conforme al cual las autoridades públicas únicamente pueden ejercer las funciones que les han sido expresamente atribuidas por la Constitución, la ley y los reglamentos, este principio constituye uno de los pilares del Estado Social de Derecho y exige que toda actuación administrativa tenga un soporte normativo expreso, que las competencias sean ejercidas dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico y que las autoridades desarrollen las funciones que les han sido asignadas para garantizar la efectividad de los fines esenciales del Estado.

En ese contexto, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Minas y Energía, formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas públicas relacionadas con el desarrollo energético del país, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 489 de 1998 y por el Decreto 381 de 2012 y las demás normas que regulan su estructura y funciones, dichas competencias comprenden la expedición de actos administrativos de carácter general necesarios para la implementación de las políticas públicas sectoriales y para garantizar la adecuada ejecución de los instrumentos previstos por el legislador y el Gobierno nacional.

En desarrollo de dichas competencias, el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", incorporó el marco jurídico de las Comunidades Energéticas como una estrategia orientada a promover la democratización de la energía, la participación de las comunidades

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

en la gestión de los recursos energéticos, la descentralización de la generación, el aprovechamiento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR), la eficiencia energética y el fortalecimiento de modelos asociativos para la producción, uso, almacenamiento y gestión comunitaria de la energía.

En cumplimiento del mandato legal anteriormente señalado, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2236 de 2023, mediante el cual reglamentó parcialmente el régimen de las Comunidades Energéticas y desarrolló los mecanismos necesarios para su implementación, en particular, el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, adicionado por el citado decreto, estableció expresamente que la infraestructura energética financiada con recursos públicos podrá ser transferida o cedida a las Comunidades Energéticas, o ser objeto de contratos en los que estas participen, de conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Esta disposición constituye una habilitación reglamentaria específica, directa y expresa en favor del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual el Gobierno nacional difirió a esta Cartera la definición de las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y procedimentales que deben regir la transferencia de la infraestructura energética financiada con recursos públicos, en consecuencia, el presente proyecto normativo desarrolla una competencia previamente atribuida por una norma de superior jerarquía, sin modificar el alcance del régimen previsto por el Decreto 2236 de 2023 ni incorporar materias distintas de aquellas expresamente deferidas al Ministerio.

Así las cosas, la presente resolución constituye un acto administrativo de ejecución y desarrollo reglamentario, cuyo propósito consiste en hacer operativa la habilitación contenida en el Decreto 2236 de 2023 mediante el establecimiento de criterios objetivos, uniformes y transparentes que regulen las condiciones bajo las cuales podrá efectuarse la transferencia de la propiedad o de los derechos de uso y goce sobre la infraestructura energética financiada con recursos públicos a favor de las Comunidades Energéticas.

Debe resaltarse que la potestad ejercida por el Ministerio encuentra igualmente sustento en los principios de coordinación, eficacia, eficiencia y seguridad jurídica que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1437 de 2011. La reglamentación propuesta permite armonizar la actuación de las diferentes entidades que financian, ejecutan o administran proyectos energéticos, estableciendo reglas comunes para la transferencia de infraestructura, evitando vacíos regulatorios y garantizando una aplicación uniforme de la política pública de Comunidades Energéticas.

Con la expedición de la presente resolución constituye el ejercicio legítimo de una competencia constitucional, legal y reglamentaria expresamente atribuida al Ministerio de Minas y Energía, orientada a desarrollar el mandato contenido en el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2236 de 2023, garantizando la correcta implementación del régimen de transferencia de infraestructura energética financiada con

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

recursos públicos y la materialización de los objetivos de la política pública de Comunidades Energéticas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución desarrolla lo dispuesto en el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, adicionado por el Decreto 2236 de 2023, disposición que se encuentra plenamente vigente y produce efectos jurídicos al momento de la expedición del presente acto administrativo.

El referido decreto fue expedido por el Gobierno nacional en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, con el propósito de desarrollar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, mediante el cual se estableció el marco normativo de las Comunidades Energéticas como instrumento para promover la democratización del acceso a la energía, la generación distribuida, el aprovechamiento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), la gestión comunitaria de la energía y la transición energética justa.

En particular, el inciso segundo del artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la infraestructura energética financiada con recursos públicos podrá ser transferida o cedida a las Comunidades Energéticas, o ser objeto de contratos en los que estas participen, de conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

La norma reglamentaria objeto de desarrollo no ha sido derogada, suspendida, modificada ni declarada nula por autoridad competente, razón por la cual conserva plenamente su fuerza ejecutoria y constituye fundamento jurídico suficiente para la expedición del presente acto administrativo.

Así mismo, el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, norma legal que sirve de fundamento material al Decreto 2236 de 2023, se encuentra igualmente vigente y continúa produciendo efectos jurídicos, toda vez que las disposiciones que regulan las Comunidades Energéticas tienen vocación de permanencia y no se circunscriben al período de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, al haber incorporado un régimen jurídico de carácter estructural para el sector energético.

En consecuencia, la presente resolución desarrolla una habilitación normativa expresa, vigente y eficaz, conferida al Ministerio de Minas y Energía por una disposición reglamentaria de superior jerarquía, limitándose a establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas necesarias para hacer operativa la transferencia de infraestructura energética financiada con recursos públicos a favor de las Comunidades Energéticas, sin exceder el ámbito material de la competencia atribuida por el Decreto 2236 de 2023.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

El presente proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica ni sustituye disposiciones de rango legal o reglamentario. Su finalidad consiste en desarrollar una habilitación normativa expresa contenida en el inciso segundo del artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, adicionado por el Decreto 2236 de 2023, mediante el establecimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas que regirán la transferencia de la propiedad o de los derechos de uso y goce de la infraestructura energética financiada con recursos públicos a favor de las Comunidades Energéticas.

En ese sentido, la presente resolución constituye un acto administrativo de desarrollo y ejecución reglamentaria, cuyo contenido se circunscribe a hacer operativa una competencia previamente atribuida al Ministerio de Minas y Energía por el Gobierno nacional, en consecuencia, las disposiciones aquí previstas no alteran el alcance material del régimen establecido en el Decreto 2236 de 2023 ni modifican los derechos, obligaciones o competencias definidos por las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994, 1715 de 2014, 2099 de 2021 o por la Ley 2294 de 2023.

De igual manera, la reglamentación propuesta no sustituye las competencias asignadas a otras autoridades del sector minero-energético, en particular las atribuidas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) o a las entidades territoriales, sino que establece un marco procedimental común que facilita la coordinación interinstitucional en la implementación de la política pública de Comunidades Energéticas.

Así mismo, el proyecto no introduce modificaciones al régimen de propiedad previsto en el Código Civil, ni altera las modalidades de contratación o de disposición de bienes establecidas en la legislación vigente, por el contrario, reconoce que la transferencia de infraestructura deberá instrumentarse mediante las figuras jurídicas autorizadas por el ordenamiento jurídico y conforme a las condiciones particulares definidas para cada proyecto, preservando en todo caso la naturaleza jurídica de los bienes y el régimen aplicable a las entidades que intervienen en la financiación y ejecución de las soluciones energéticas.

La presente resolución no produce efectos derogatorios, modificatorios o sustitutivos sobre el ordenamiento jurídico vigente, su alcance es estrictamente complementario y de desarrollo, en la medida en que establece las condiciones necesarias para la aplicación uniforme del régimen de transferencia previsto en el Decreto 2236 de 2023, dotando de seguridad jurídica a las entidades públicas, patrimonios autónomos, fondos, ejecutores de proyectos y Comunidades Energéticas que intervienen en la implementación de esta política pública.

No obstante, lo anterior, el presente acto administrativo incorpora un régimen específico aplicable a la transferencia de infraestructura energética financiada con recursos públicos destinada a las Comunidades Energéticas, llenando un vacío reglamentario existente

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión
			GJ-F-47
			11-08-2023 V-1

respecto de las condiciones, procedimientos y responsabilidades asociadas a dicho proceso, en esa medida, la resolución complementa el marco normativo vigente sin alterar la jerarquía, contenido o alcance de las disposiciones superiores que le sirven de fundamento.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica emitió el concepto de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto será publicado para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía, por el término señalado anteriormente y de acuerdo con la justificación presentada por la Dirección de Energía Eléctrica en este mismo documento.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La Dirección de Energía Eléctrica señala que expedición de la presente resolución no genera impacto fiscal ni económico directo para la Nación, en la medida en que su objeto consiste exclusivamente en establecer las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas para la transferencia de infraestructura energética financiada con recursos públicos a favor de las Comunidades Energéticas, en desarrollo de la habilitación prevista en el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2236 de 2023.

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no crean programas de inversión, no autorizan nuevas apropiaciones presupuestales, no modifican las fuentes de financiación existentes, no establecen subsidios, incentivos económicos o beneficios tributarios, ni generan obligaciones adicionales de gasto para el Presupuesto General de la Nación o para las entidades que integran el Sector Administrativo de Minas y Energía.

La infraestructura objeto de transferencia corresponde a activos cuya adquisición, construcción, instalación o implementación ya fue financiada mediante recursos públicos provenientes de los diferentes mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, las entidades territoriales u otras fuentes de financiación legalmente autorizadas, en consecuencia, la presente resolución no autoriza nuevas inversiones, sino que reglamenta la etapa posterior de transferencia de dicha infraestructura.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

La Dirección de Energía Eléctrica señala que las disposiciones contenidas en la presente resolución no ordenan gasto público directo ni comprometen apropiaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación por su sola expedición.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no ordenan gasto público, no autorizan la ejecución de recursos adicionales, no crean obligaciones presupuestales nuevas ni comprometen apropiaciones del Presupuesto General de la Nación por su sola expedición, en consecuencia, la adopción del presente acto administrativo no requiere la incorporación de nuevas partidas presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) o registros presupuestales (RP), por cuanto su contenido se limita a desarrollar las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas para la transferencia de infraestructura energética previamente financiada con recursos públicos.

La presente resolución constituye un instrumento de carácter reglamentario y procedimental que desarrolla una competencia expresamente atribuida al Ministerio de Minas y Energía por el Decreto 2236 de 2023, sin establecer programas de inversión, esquemas de cofinanciación, fuentes adicionales de financiación o mecanismos que impliquen la ejecución de recursos públicos diferentes a aquellos que ya hayan sido apropiados conforme a la normativa presupuestal vigente.

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

La Dirección de Energía Eléctrica señala que el proyecto normativo encuentra sustento técnico en el Manual para la Administración, Operación y Mantenimiento de Comunidades Energéticas (M-EN-M-04, Versión 1, diciembre de 2025), elaborado por el Ministerio de Minas y Energía como instrumento técnico para garantizar la sostenibilidad de las soluciones energéticas implementadas en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

El referido Manual constituye el documento técnico que define el modelo de administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética financiada con recursos públicos, estableciendo los principios, criterios, roles, responsabilidades, procedimientos y lineamientos necesarios para asegurar la continuidad operativa, la conservación de los activos, la gestión comunitaria de la infraestructura y la sostenibilidad técnica, administrativa, financiera y social de las Comunidades Energéticas.

El documento desarrolla, entre otros aspectos, el contexto de las Comunidades Energéticas, los objetivos y alcance del modelo de AOM, el marco normativo aplicable, la identificación de los actores que intervienen en la administración de la infraestructura, la distribución de responsabilidades entre las entidades ejecutoras y las comunidades beneficiarias, los mecanismos de transferencia de conocimiento, los procedimientos estandarizados de

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

administración, operación y mantenimiento, así como los instrumentos de seguimiento orientados a garantizar el adecuado funcionamiento de las soluciones energéticas durante su vida útil.

Durante la elaboración del Manual se evidenció que la sostenibilidad de las Comunidades Energéticas no depende únicamente de la correcta instalación de la infraestructura, sino de la existencia de un esquema institucional y jurídico que permita asignar de manera clara la titularidad, administración y responsabilidades sobre los activos financiados con recursos públicos, en efecto, la definición de procesos de administración, operación y mantenimiento presupone que las Comunidades Energéticas cuenten con un título jurídico que las habilite para ejercer dichas actividades respecto de la infraestructura instalada.

La reglamentación de la transferencia de activos energéticos por parte del Ministerio de Minas y Energía constituye una condición técnica habilitante para garantizar la sostenibilidad integral de la infraestructura implementada con recursos públicos y destinada a beneficiar a las Comunidades Energéticas. La implementación de soluciones energéticas basadas en Fuentes No Convencionales de Energía Renovable —FNCER—, no finaliza con la instalación física de los equipos, sino que exige la definición de un responsable claro sobre la custodia, administración, operación, mantenimiento, reposición, conservación, uso eficiente y seguimiento de los activos durante su vida útil. En este sentido, la transferencia de los activos permite cerrar la brecha entre la ejecución del proyecto y su operación sostenible, al establecer la condición y responsabilidad técnica y administrativas que permita asegurar que los sistemas energéticos permanezcan funcionales, custodiados y destinados al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su financiación. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2236 de 2023, el cual habilitó expresamente que la infraestructura energética desarrollada con recursos públicos pueda transferirse o cederse a las Comunidades Energéticas, o ser objeto de contratos en los que estas participen, bajo las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior permite ordenar técnicamente la gestión posterior de los activos, reduciendo riesgos de deterioro, abandono, subutilización o uso indebido de los bienes públicos. Permitiendo así, consolidar a las Energéticas como actores reales de la transición energética justa, la democratización de la energía y el cierre progresivo de brechas energéticas en el país.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Cuestionario de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Grupo	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Cuestionario de abogacía de la competencia	X
---	----------

Aprobó:

YOLANDA PATIÑO CHACÓN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

DIEGO FERNANDO ROMAN DUEÑAS

Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Wilder Martin Mendoza Cortes – Abogado Dirección de Energía Eléctrica
 Claudia Jeaneth Ramírez Gutier – Abogada Dirección de Energía Eléctrica
 Juan Carlos Agreda Botina- Profesional Dirección de Energía Eléctrica

Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos - Abogado Dirección de Energía Eléctrica
 Jean Carlos Cabarcas Acuña - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Luis Carlos Martínez Prada -Abogado Dirección de Energía Eléctrica
 Ángela Pabón - Coordinadora Grupo de Energía de la Oficina Asesora Jurídica
 Daniel Rozo - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Yolanda Patiño Chacón / Diego Fernando Román Dueñas